



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

tribiere Cuenca el Dueno por desueltas en su Licitacion Publica  
pues que bien podra fabricar para casa, o para el labrador  
la hubiere de Cuenca con lo de mas que para el labio de la labor necesaria  
y que para una far quasi es semejante. Encomendantes que los  
presados ordenamos, y prohibimos el que se fabriquen casas, en  
Realengos de Toro Derecho, Palma, Plumbres y otros del Campo  
de pto en el de San Anton por lo inmediato a esta Ciudad y  
Contemplado su arduo, en lo que no queda arbitrar ni tam.  
poco los Escriuano y Ayuntamiento de su Real y de su Real.

Ordenanza de  
aplicacion de penas  
y forma de la orden

ni Memoriales en que pidan cosas para otras fabricas  
Por quanto es conveniente el tener la ley descripta ante  
los que faltasen al gouerno y de su provision economico que han  
de cumplir las ordenanzas comprendidas en bre quaderno, y que  
no se ymburra ni dilate con crecidas dilaciones y auiso el  
conocimiento de extirminacion y suspension de las penas a los que  
contrauieren, ordenamos y mandamos que se de a preuenir  
a la persona que faltase a qualquiera Capitulo de ordenanzas  
se a solo prodezo y estimable para que recaiga la determinacion  
y condenacion de la pena en su Real y con mas las costas,  
el proeso y dilaciones a su Real y de su Real Cobranza  
que la misma estimacion venga la aplicacion de los señores  
en que hubiere en dano salvando a lo prevenido en la

